

LA PLATA, 11 AGO 2014

VISTO el expediente N° 2145-42958/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 504/01, la Disposición N° 297/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00120801/02/03 de fecha 25 de febrero de 2014, se procedió a clausurar preventivamente a la firma PROPEL S.A.C.I.E.I. (CUIT N° 33-50549957-9), con establecimiento sito en calle Saavedra N° 3443/73 de la localidad de Villa Aguado, partido de General San Martín, cuyo rubro es Fábrica de productos químicos para la industria de papel, recayendo la medida sobre el vuelco del efluente líquido a colectora cloacal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, reglamentada por Decreto N° 806/97, convalidada mediante Disposición N° 297/14;

Que con fecha 27 febrero la firma acreditó documentación, solicitando el levantamiento de la medida preventiva y requiriendo plazos para llevar a cabo las diversas tareas de adecuación;

Que con fechas 11 de junio y 10 de julio, la firma presentó nueva documentación, acompañada por copias de los manifiestos de transporte de los efluentes líquidos y protocolos para informe de laboratorio que caracterizaban el efluente líquido generado en el proceso productivo. Los mismos fueron analizados por el área con incumbencias, quien informó que los valores de concentración de los analitos investigados cumplían con los límites establecidos por norma. En cuanto al sector de almacenamiento de residuos especiales, la firma informó que ha acondicionado un sector del establecimiento para tal fin. Respecto al sistema de tratamiento de efluentes líquidos, la empresa refiere que ha concluido con las tareas de adecuación y ampliación;

Que el área técnica, teniendo en cuenta que la empresa ha adecuado la planta de tratamiento de efluentes líquidos, que ha acreditado la caracterización de los efluentes líquidos, que los protocolos para informe de laboratorio fueron evaluados por el

área con incumbencias de este Organismo, el cual determinó que los mismos cumplen con los límites establecidos en la normativa ambiental vigente y que ha procedido a enviar sus efluentes líquidos hacia tratadores habilitados, considera procedente que se levante la clausura preventiva parcial. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, estima pertinente que se intime a la firma al cumplimiento de determinadas tareas;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva impuesta a la firma PROPEL S.A.C.I.E.I. (CUIT N° 33-50549957-9), con establecimiento sito en calle Saavedra N° 3443/73 de la localidad de Villa Aguado, partido de General San Martín, cuyo rubro es Fábrica de productos químicos para la industria de papel, medida que recayera sobre el vuelco del efluente líquido a colectora cloacal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

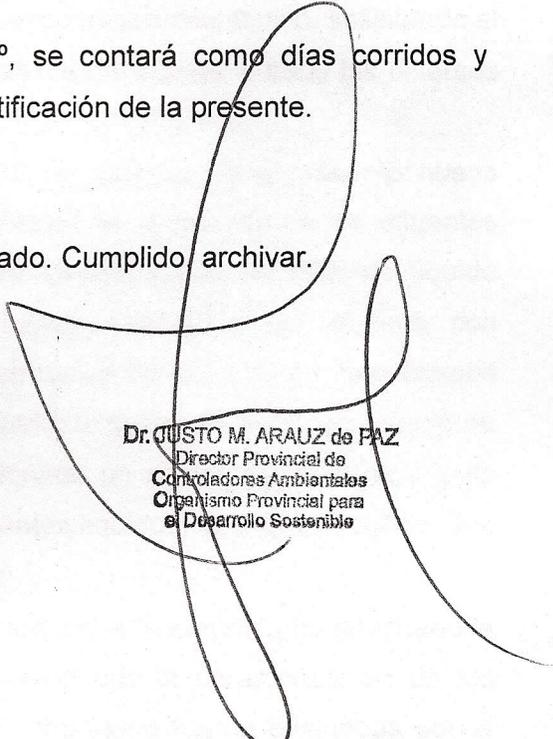
ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial, monitoreos de los efluentes líquidos que se generan en el proceso productivo, con una frecuencia mensual y por un período de cuatro (4) meses. Los mismos deberán ser realizados mediante laboratorios habilitados para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 504/01, debiendo analizarse como mínimo los analitos que se detallan a continuación: pH, SSEE, sulfuros, S.S. en 10 minutos, S.S. en 2 horas, DBO₅, DQO, S.A.A.M., sustancias fenólicas y anhídrido maleico. El plazo para acreditar el primer monitoreo es de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 3º. Intimar al señor Maximiliano De Stefano, quien se presenta en calidad de apoderado de la empresa sin que se hayan abastecido los recaudos previstos por el artículo 14 del Decreto Ley N° 7.647/70, para que en el plazo de diez (10) días cumplimente lo prescripto por dicha normativa.

ARTÍCULO 4º. El plazo indicado en el artículo 2º, se contará como días corridos y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido archivar.

DISPOSICION N° 1676 / 2014


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible